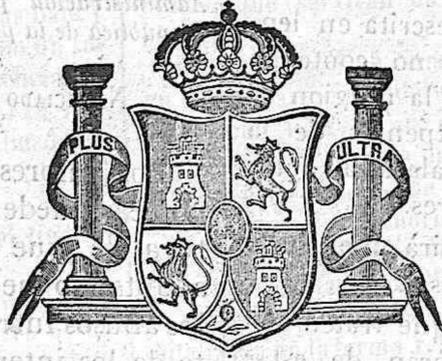


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 16 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.--Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 10 de Febrero, número 41, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para evitar toda suposicion de abuso en el ejercicio de la enseñanza privada, que pudiera amenguar en lo mas mínimo el justo prestigio de que goza el Profesorado español, por su celo, inteligencia y probidad en el ejercicio de su noble ministerio, se previno en el art. 175 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que ningún Profesor de establecimiento público podría enseñar en establecimiento privado ni dar lecciones particulares sin expresa licencia del Gobierno. Pero son tantas las solicitudes que últimamente se han presentado con este objeto, que si se accediese á ellas se haría completamente ilusoria aquella disposicion; y si se estimasen unas y se negasen otras, estando todas fundadas en las mismas razones, se podría suponer que el Gobierno obraba con parcialidad, cuando solo desea ser justo, promover la ilustracion y enal-

tecer á los que la propagan. Teniendo esto presente S. M. la Reina Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con su dictámen, ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.ª No se concederá autorizacion alguna á los Profesores de establecimientos públicos para enseñar en Establecimientos privados, ni para dar lecciones particulares, sin oír antes á los Rectores de los respectivos distritos universitarios.
 - 2.ª En ningun caso se autorizará á los Profesores para que enseñen privadamente las asignaturas de que se hallen encargados en los Institutos y Escuelas de aplicacion.
 - 3.ª Los que obtengan la oportuna licencia para explicar otras asignaturas privadamente no podrán recibir entre sus discípulos particulares á los que se hallen matriculados y reciban la enseñanza en el establecimiento á que ellos pertenecan.
 - 4.ª Los Rectores de las Universidades ó Directores de Instituto estarán facultados para suspender el uso de las expresadas licencias cuando lo consideren conveniente, dando cuenta al Gobierno de las razones que para ello hubiesen tenido.
 - 5.ª Las licencias concedidas hasta esta fecha concluirán al finalizar el presente curso.
- De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Diezmos.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, me dice en 9 del actual lo siguiente:

Examinado en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizarle al Sr. Marqués de Bedmar, el importe de las tercias decimales que percibia en los pueblos de Carrascal y Castrogimeno en esa provincia; y visto que se habia acreditado competentemente la cuantía líquida de esta percepcion deducido el Real noveno: Visto que se habia justificado el valor de las especies diezmadadas: Visto que se habia hecho constar la carga que pesaba sobre estos diezmos, la cual, como asi mismo el 6 por 100 de frutos civiles, se habia deducido al practicar la liquidacion: Considerando que el derecho que se ejercitaba habia sido reconocido en Real orden de 30 de Abril de 1857; y considerando que se habian observado los demas trámites y formalidades de instruccion, la Junta, conforme con el dictámen fiscal, á reconocido á favor del partícipe la renta líquida de 1642 rs. para la capitalizacion á 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial,

en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, Segovia 12 de Febrero de 1859 = El Gobernador, Félix Fanlo.

ESTANCADAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas me traslada en 10 del actual la Real orden siguiente:

El Excmo Sr Ministro de Hacienda con fecha 24 de Enero anterior, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general y de las medidas que en su virtud ha propuesto V. I. con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan á los partícipes de multas, y habiendo oido á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y á la Asesoría general de este Ministerio, cuyos pareceres se hallan acordes con el de V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de conformidad, que las Autoridades que impongan las multas, al expedir las oportunas certificaciones en los casos en que una parte corresponda á tercero para los efectos prevenidos en el art. 50 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 espresen en el mismo documento y bajo su responsabilidad la fecha de la ley, instruccion, ordenanza ó Real orden que conceda aquella remuneracion por el servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir los ordenadores que dispongan el pago. Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. se dé conocimiento de esta reso-

lucion á todos los Ministerios para que por los mismos se transmita á las autoridades de su respectiva dependencia, y pueda tener desde luego el mas exacto cumplimiento De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándole la publique en el Boletín oficial, á fin de que sirva de gobierno á las Autoridades y oficinas de esa provincia que no se abonará en lo sucesivo cantidad alguna del producto de las multas sin justificar, de la manera que en la Real orden se espresa, el derecho á la participacion.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, en cumplimiento de cuanto se previene y para su mas puntual observancia. Segovia y Febrero 12 de 1859.—El Gobernador, Félix Fanlo.

NEGOCIADO DE SANIDAD.

El Presidente de la Academia de Medicina y Cirujía de Valladolid me dirige el programa siguiente:

Para adjudicar los premios correspondientes al año 1859, en conformidad á la disposicion testamentaria del socio de número Dr. D. Francisco Salvá y Campillo, esta Academia abre un concurso público sobre los dos puntos siguientes:

1.º Escribir la observacion puntual y exacta de una epidemia ocurrida en España.

2.º Qué grado de confianza debe inspirar el uso de los hipofosfitos para la curacion de la tisis pulmonar?—Expónganse las observaciones que sean conducentes para la dilucidacion de este punto de medicina práctica, deduciendo de ellas las consecuencias que han de satisfacer la pregunta del programa.

Para cada uno de estos dos puntos habrá un premio y un *accesit*.

El autor de la memoria que resolviere mejor, en concepto de la Academia, cualquiera de los dos puntos, obtendrá el premio.—El autor de la que sobre uno ú otro de dichos puntos fuere colocado en segundo lugar, á virtud de la correspondiente calificacion, recibirá el *accesit*.

El premio consistirá en el título de Socio corresponsal de esta Corporacion, una medalla de oro y la impresion de la memoria

(siempre que esté escrita en lenguaje correcto, y no contenga ideas contrarias á la religion ni á la moral), á expensas de la Academia, que regalará al autor doscientos ejemplares.

El *accesit* consistirá en el título de Socio corresponsal.

Las memorias que traten del primer punto, habrán de estar escritas en castellano; mas las que versen sobre el segundo, serán admitidas tambien escritas en latin, francés, italiano, inglés, alemán ó portugués.

Las memorias han de hallarse en la Secretaría de gobierno de la Academia el dia 30 de Setiembre de 1859.

Ninguna memoria vendrá con firma ni con rúbrica de su autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

El nombre del autor y el punto de su residencia se expresarán dentro de un pliego cerrado, en cuyo sobre se pondrá un epígrafe, que ha de haberse escrito tambien al principio de la memoria.

Los pliegos de las que obtuvieren el premio ó el *accesit*, serán abiertos en la sesion pública inaugural de 1860, y sabidos los nombres de sus autores, éstos serán llamados por el Sr. Presidente, de quien recibirán si asistieren al acto, el título de Socio corresponsal y la medalla de oro, ó solo aquel, respectivamente. Despues se quemarán cerrados los pliegos correspondientes á las demas memorias admitidas al concurso.

Las que vinieren despues del 30 de setiembre de 1859, no serán admitidas al concurso. Se invitará públicamente á sus autores á que en el término de un año pasen á recobrarlas de la Secretaría de Gobierno de la Academia, mediante los requisitos establecidos; mas si finido aquel plazo, no se hubieren presentado, los pliegos cerrados correspondientes á dichas memorias serán quemados en la sesion pública inaugural de 1861.

Las memorias admitidas al concurso pasarán al archivo de la Academia como propiedad suya.

Los Señores Socios de número no pueden concurrir á este certamen, pero sí los Señores corresponsales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad Segovia 15 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE HIPOTECAS.

Los valores del ramo de hipotecas pueden elevarse á la altura de que son susceptibles, adoptando medidas que corrijan los abusos introducidos por parte de los interesados en las infinitas testamentarias, tanto abintestato, como en virtud de disposicion testamentaria. De nada serviría que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) trabaje incesantemente por que el registro de la traslacion de dominio sea una verdad, y aparezca en su dia toda la riqueza del suelo Español, sino tienen el debido cumplimiento las órdenes y llega á conseguirse que todo lo que muda de dueño se presente al registro. Asi es que, si los bienes de los que han fallecido desde el 23 de Mayo de 1855, han de haberse dividido entre sus herederos y los testamentarios ó partidores hubieran llevado los expedientes al registro, de creer es que los derechos de hipotecas hubieran aumentado considerablemente. Pueblos hay que en quince años apenas han registrado una testamentaria, y esta por que vino al dominio de la justicia. Los Alcaldes de los pueblos «en lo general» no cuidan, aunque haya menores, de dar cuenta al Juzgado «como no sea por compromiso» y algunas de estas y otras en que los herederos son mayores «que no son las menos» ó no se forman, ó las manejan los Fieles de fechos «caso en papel común» y con otro tan informal que dan á los interesados, entran á poseer los bienes sin prestar las hijuelas á la toma de razon. Para evitar semejantes abusos que refluyen en notorio perjuicio de los intereses del Tesoro, en distintos conceptos, y tambien en el de los interesados, se hace indispensable que, por los Señores Alcaldes y Jueces de paz, se dé parte á las respectivas Contadurías de hipotecas del partido á que correspondan, en fin de cada mes, de los finados en él, en expresion de sus nombres, vecindad, estado y herederos que dejasen con la clase de estos, y si han fallecido abintestato, ó con testamento; en la inteligencia de que de faltar al cumplimiento de cuanto queda prevenido, lo pondré en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, y reclamaré de su superior autoridad las me-

didias coercitivas bastantes á conseguir el objeto que en ello me propongo. Segovia 12 de Febrero de 1859.—El Administrador, José Juan de Martínez.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 15, correspondiente al dia 4 del corriente, se anunció como libre de carga la subasta de una heredad de tierras labrantías y una viña, dividida en 32 suertes, término de Veganzones, de sus propios, y como posteriormente se haya manifestado que tiene contra sí tres censos, uno de 100 fanegas de trigo anuales á favor de D. Francisco Borreguero Cerezo, vecino de Turégano; otro de 24 fanegas de igual especie á favor del Curato de San Miguel de dicho pueblo, y otro de 690 rs á los propios del mismo Turégano, se anuncia en el Boletín para conocimiento é inteligencia de los que se interesen en la compra de esta heredad, cuyo remate está señalado para el dia 3 de Marzo próximo. Segovia 15 de Febrero de 1859.—El Comisionado principal, Fermín Saenz de Tejada.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Finca rústica. — Propios. — Menor cuantía. — Remate para el dia 14 de Marzo próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde.

EN ESTA CIUDAD.

Números 2278 al 81, 2284 al 87, todos inclusive del inventario.—Una heredad en término de Sotosalvos, compuesta de tierras labrantías y prado, perteneciente á sus propios, que ha sido dividida por los peritos, en las 6 suertes siguientes:

1.ª suerte.—La componen tres tierras y un prado, con 16 árboles, que miden 5 obradas de segunda calidad, 5 obradas y 90 estados de tercera, á los sitios del Endrinal, Bernal y las Quemadas. Ha sido tasada en venta en 5350 rs., y en renta en 315 rs. por los que ha sido capitalizada bajo la base

de un 4 por 100 como fincas rústicas, deducido el 10 por 100 de administración en 7087 rs. 50 cént., que servirán de tipo para la subasta.

2.ª suerte.—Tres tierras y un prado con 33 árboles, á los sitios del Endrinal, las Quemadas la Salamanca y la Solana, su cabida 5 obradas de segunda calidad y 5 obradas 261 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5784 rs., y en renta en 337 rs. por los que ha sido capitalizada bajo la base de la suerte anterior y con igual deducción en 7382 rs. 50 cént., tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Tres tierras y mitad de un prado con 33 árboles, á los sitios del Endrinal, las Quemadas y Santa María, que hacen 5 obradas de segunda calidad y 6 obradas y 33 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5808 rs., y en renta en 358 rs., que dan un capital en la forma referida de 8055 rs., tipo de la subasta.

4.ª suerte.—La componen tres tierras y la mitad de un prado con 33 árboles, á los sitios de la suerte anterior, su cabida 5 obradas de segunda calidad y 6 obradas 33 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 5808 rs., y en renta en 359 rs., por los que se ha capitalizado en la forma expresada en 8077 rs. 50 cént., que serán el tipo de la subasta.

5.ª suerte.—Un prado, titulado del Toro, cercado de pared por 3 lados, su cabida 14 obradas de tercera calidad, que tiene 40 árboles, le lleva en renta Francisco Vazquez y compañeros. Ha sido tasado en venta en 8600 reales, y en renta en 500 rs., por los que se ha capitalizado en la forma dicha en 11250 rs., que serán el tipo de la subasta.

6.ª suerte.—Un prado, al sitio del Fresnillo, cercado de pared á la redonda, que llevan en renta Mariano Gimeno y compañeros, su cabida 13 obradas y 200 estados de tercera calidad. Ha sido tasado en venta en 6750 reales, y en renta en 360 rs., por lo que se ha capitalizado en la forma expresada en 8100 rs., que serán el tipo de la subasta.

Fincas urbanas.—Beneficencia.—Menor cuantía.

Número 22 del inventario.—Una casa, situada en la calle de San Antolin de esta ciudad, señalada con el número 4, procedente del Hospital de la Misericordia de la misma, que lleva en renta Santos Martín, cuya fachada linda á O. con dicha calle, M. casa del mismo Hospital y P. de los herederos de Nieto. Se compone de plantas baja y principal, comprendiendo sus líneas de fachada y fondo tomadas por sus longitudes medias 612 pies cuadrados. Se halla distribuida su planta baja en portal, cocina y un cuarto; la principal en una sala y dos alcobas, una escalera que las comunica y otra que dá subida á un desvan. Ha sido tasada en venta en 1680 rs., y en renta en 134 reales, y capitalizada por 120 rs. que pagaba su colono, bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administración y reparos en 2160 rs., que serán el tipo de la subasta.

Número 24 del inventario.—Otra casa en la misma calle, número 8, de igual procedencia, que lleva en renta Tomás Fernandez, cuya fachada linda

al O. con la calle y su medianería derecha, al M. con casa de D. Rafael Sacristan. Se compone de plantas baja y principal, distribuidas para solo un inquilino y mide 930 pies superficiales. Ha sido tasada en venta en 1710 rs., y en renta en 110 rs. y capitalizada en la forma que la anterior por 120 rs. que produce en renta y dan un capital de 2160 rs., que serán el tipo de la subasta.

Número 23 del inventario.—Otra casa en la misma calle, número 6, de la referida procedencia, que habita Aquilino Diez, que linda al M. con casa de dicho Hospital y al P. de herederos de Nieto. Se compone de plantas baja y principal, en desvan, que tomadas por término medio sus líneas de fachada y fondo, tienen una extensión de 770 pies cuadrados. Ha sido tasada en venta en 1215 rs. y en renta en 75 rs., y capitalizada por 120 rs. que produce, en 2160 reales, tipo de la subasta.

Núm. 13 del inventario.—Otra casa en la calle de Caballeros núm. 10, de la repetida procedencia, que lleva en arriendo Vicenta Posadas, linda á O. con otra del Hospital y P. con otra que forma ángulo; se compone de planta baja y principal, y sus longitudes medias son: 560 pies cuadrados en planta baja, tiene portal con una pequeña cuadra y su escalera para subir á la sala, con un cuarto que sirve de alcoba y su cocina, se halla en mediano uso. Ha sido tasada en venta en 1120 rs., y en renta en 70 rs., y capitalizada por 120 rs. que produce en 2160 rs., tipo de la subasta.

Núm. 14 del inventario.—Otra casa en dicha calle, núm. 22, de igual procedencia, que lleva en renta Nicolás Bautista, linda á O. casa que habita Tomás del Barrio y al P. con una plazuela, se compone de planta baja y principal, y mide 726 pies cuadrados, se halla distribuida en portal y un cuarto, escalera para subir al cuarto principal, que tiene una sala con dos ventanas, una alcoba, cocina y un cuarto corredor. Ha sido tasada en venta en 1426 rs. y en renta en 120 reales, igual cantidad que paga su colono, por los que ha sido capitalizada en la forma antes dicha en 2160 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Remate para el 15 de Marzo próximo, que tendrá lugar ante el Juez y Escribano respectivos de doce á dos.

EN ESTA CIUDAD Y EN SEPULVEDA.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía

Núm. 2633 al 35 inclusive del inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de Cabezuela, de los propios del pueblo, que ha sido dividida por los peritos en las cinco suertes siguientes:

1.ª suerte.—Una heredad compuesta de cinco tierras, de cabida 37 obradas 195 estados de tercera calidad, que llevan en renta Ambrosio de Diego y Juana del Caz, á los sitios de los robles chicos, el Oteruelo y otros, y tiene algunas pequeñas matas. Ha sido tasada en venta en 6050 rs. y en renta en 298, por los que ha sido capitalizada bajo la base de un 4 por

100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de administración en 6705 reales, que servirán de tipo para la subasta.

2.ª suerte.—Una tierra, que llevan en renta los vecinos del pueblo, al sitio de San Pelayo, su cabida cuatro obradas 150 estados de segunda calidad y ocho obradas de tercera, linda á O. tierras del Señorío de Frades, M., P. y N. el Rio de Mesa. Ha sido tasada en venta en 5920 rs. y en renta en 300 rs., por los que ha sido capitalizada en la forma referida en 6750 reales, tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Dos tierras al sitio de la quebrada de San Pelayo, que labran los vecinos del pueblo, su cabida 4 obradas, 86 estados de segunda calidad, y 17 obradas de tercera, apreciadas por los peritos en 6370 rs. en venta y en renta en 320 rs., por los que ha sido capitalizada en la forma expresada en 9000 rs., tipo de la subasta.

4.ª suerte.—Una tierra al sitio del Rincon grande, que labran los vecinos del pueblo, su cabida 7 obradas de segunda calidad y 2 obradas 350 estados de tercera. Ha sido tasada en venta en 8000 rs., y en renta en 400 reales, por los que se ha capitalizado en la forma expresada en 9000 rs., tipo de la subasta.

5.ª suerte.—Una tierra al sitio del prado del rio, que llevan en renta vecinos del pueblo, mide 6 obradas 185 estados de segunda calidad, y 12 obradas de tercera, linda á O. con el Pinar, al M. y P. el Rio de Mesa. Ha sido tasada en venta en 6350 rs., y en renta en 350 rs., por los que se ha capitalizado de la manera expresada en 7875 rs., tipo de la subasta.

Núm. 2815 del inventario.—Una tierra en término de Sotillo, de sus propios, conocida por el Piojar de Rebollos, de cabida de 3 obradas de tercera calidad, linda á O. vereda, P. término de Duruelo, M. camino, y N. tierra de Ventura Matesan. Ha sido apreciada en venta en 625 rs., y en renta en 30 rs., que dan un capital en la forma referida de 675 rs., tipo de la subasta.

Número 1816 del inventario.—Un prado llamado el Arroyo de la fuente, en dicho término y de igual procedencia, de una obrada 200 estados de segunda calidad, con inclusion del vertedero de aguas y sus valladares, linda á O. plantío nuevo, M. y N. tierras de varios particulares. Ha sido tasado en venta en 950 rs., y en renta en 49 rs., por los que se ha capitalizado en la forma dicha en 1102 rs. 50 cént., tipo de la subasta.

Remate para el día 16 de Marzo próximo, que tendrá lugar ante el Juez y Escribano respectivos de 12 á 2.

EN ESTA CIUDAD Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.

URBANAS.—PROPIOS.—MENOR CUANTIA.

Número 321 del inventario.—Una casa en Martín Muñoz de las Posadas de sus propios, destinada á matadero, al sitio del Arroyo, que ocupa 1344 pies con un corral contiguo de 1008 pies, linda á oriente y mediodía el arroyo titulado de la Fuente

de la Mora, y poniente casa de José Trigos Zorzo. Ha sido tasada en venta en 2550 rs., y en renta en 220 reales y capitalizada por 200 rs., que produce, bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administración y reparos en 3600 rs. que serán el tipo de la subasta.

Número 320 del inventario.—Una casa taberna en la plaza mayor de dicho pueblo, de igual procedencia que la anterior, que ocupa 1500 pies, linda á oriente casa de D. Mauricio Sanz y poniente con la casa escuela. Ha sido tasada en venta en 6540 reales y en renta en 400 rs., y siendo igual cantidad la que paga su rentero, se ha capitalizado bajo la base de la anterior en 7200 rs., tipo de la subasta.

Número 572 del inventario.—Una casa en el pueblo del Espinar de sus propios, al sitio de la corredera, su cabida 918 pies superficiales, linda á oriente con la plaza corredera, mediodía calle de Cantarranas, poniente pagar de Francisco Fuente y norte casa cárcel. Ha sido tasada en venta en 2213 rs., y en renta en 80, y capitalizada en igual forma que la anterior por 140 rs. que produce en 2520 reales, tipo de la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Número 157 al 163 inclusive del inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de Chañe, perteneciente á sus propios, que llevan en renta varios vecinos del pueblo, la cual ha sido dividida por los peritos en las 14 suertes siguientes:

1.ª suerte.—Una tierra al sitio de prado de torre, que linda á oriente con la cañada del pago, poniente camino de Remondo, su cabida 12 obradas 29 estados de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1085 rs., y en renta en 57 rs. por los que ha sido capitalizada bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica deducida el 10 por 100 de administración en 1282 rs. 50 cént. que serán el tipo de la subasta.

2.ª suerte.—Una tierra al pago denominado prado de Torre, linda á oriente con cañada del pago, mediodía y norte tierras de propios, y poniente camino Real, su cabida 11 obradas 286 estados de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1172 rs. y en renta en 62 rs. por los que ha sido capitalizada en la forma que la anterior en 1395 rs. que serán el tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Dos tierras al sitio prado de torre, su cabida 11 obradas 180 estados de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1145 rs. y en renta en 60 rs. por los que se ha capitalizado en la forma dicha en la cantidad de 1350 rs. que serán el tipo de la subasta.

4.ª suerte.—Una tierra á prado de torre, linda á mediodía y poniente propios, y al norte camino de Gallegos, su cabida 15 obradas 366 estados de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1752 rs., y en renta en 92 rs., por los que se ha practicado la

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia

El Sr. D. Mariano Valdenebro, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido etc., etc.

Se saca á pública subasta para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Adeba, procesado que fué por hurto, una casa sita en el pueblo de Losana, al barrio de las Carreras, que linda á oriente calle pública, al mediodía pajar de Joaquin Egido, al norte alcacer de Valentina Velasco, al poniente otro de Tomás Egido, tasada últimamente por los peritos en 2000 rs.

Y para el remate de la indicada finca se ha señalado el día 3 de Marzo próximo, y hora de las doce del medio día, en los Estrados de este Juzgado y Sala de Ayuntamiento de dicho pueblo de Losana, admitiéndose en cualquiera de ambos puntos las proposiciones que se estimen justas, siempre que se cubran las dos terceras partes de su tasación. Segovia 7 de Febrero de 1859.—Mariano de Valdenebro.— Por su mandado, Serapio de la Rubia.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Antonio Marcos, segundo Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta ciudad de Segovia

Quien quisiere interesarse en el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Fuencuadrada, propia de esta ciudad, por un año á contar desde el día primero de Mayo próximo hasta el treinta de Abril de 1860, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, teniendo entendido, que para su remate está señalado el jueves 24 del actual y hora de las doce de su mañana en adelante, y para la mejora de la décima el viernes 25 del mismo á la referida hora en estas Casas Consistoriales Segovia 9 de Febrero de 1859.—Antonio Marcos Garrido.

CASA DE MONEDA DE SEGOVIA.

Anuncio para la segunda subasta de 6000 arrobas de carbon de pino que para el servicio de la casa de moneda de Segovia se consideran indispensables en el presente año de 1859.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de Enero último, se sacan á pública licitación el día 28 del actual, las expresasdas 6000 arrobas de carbon, debiendo

tener efecto el acto del remate en el despacho de la Superintendencia á las dos de la tarde, ante los Gefes del establecimiento y Escribano de Hacienda pública, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo puesto á continuación, siendo desechadas en el acto de leerlas las que carezcan de dicha circunstancia, escedan del tipo fijado, ó modifiquen las condiciones puestas en el pliego de las mismas, que estará de manifiesto en las oficinas del establecimiento hasta el día y hora en que ha de celebrarse el remate para los que gusten interesarse en la subasta.

2.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre los bienes del rematante ó del fiador, procediendo sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sugesion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

3.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato deberá el rematante presentar un fiador de reconocido arraigo en la ciudad, á satisfaccion de los Gefes del establecimiento.

4.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que la hubiera presentado con prioridad, si en esta licitacion no se hiciere mejora con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

5.ª Del número de arrobas contratadas deberán rebajarse las que por admistracion se hayan tomado hasta el día en que el contratista tome posesion del contrato.

6.ª Los gastos del expediente serán de cuenta del rematante. Segovia 8 de Febrero de 1859.—El Superintendente, Antonio Lopez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar... se compromete á cumplirlas y á entregar el... al precio de (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Domicilio.

ANUNCIOS PARTICULARES

AUTORIZADOS.

A voluntad de sus dueños se vende una Casa en esta ciudad, á la parroquia de Santo Tomás, calle del Mercado, frente á la de D. Manuel Puerta. Quien quisiere comprarla puede dirigirse á D. Enrique Gaitero, que habita en ella, ó á D. Francisco Rueda, que vive en la calle de San Juan, número 20, quienes enterarán de sus condiciones y precio.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. JUAN DE ALBA.

capitalizacion de la manera referida en 2070 rs. tipo de la subasta.

5.ª suerte.—Tres tierras á donde dicen Pinar albo, su cabida 17 obradas 366. estadales de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1736 reales y en renta en 91, por los que ha sido capitalizada segun queda referido en 2047,50 que servirán de tipo para la subasta.

6.ª suerte.—Una tierra al pozo del camino del Pino, linda á oriente camino, mediodía tierra de Catalina Gomez, poniente arroyada de Nuño Gomez y norte tierras de propios, tiene de cabida 12 obradas 57 estados de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1160 rs. y en renta en 60, por los que ha sido capitalizada en la forma antedicha en 1350 rs. tipo de la subasta.

7.ª suerte.—Una tierra al pago de Mancuerbo, linda á oriente camino, mediodía tierra de propios, poniente tierras de los orates de Valladolid y norte con caz de Mancuerbo, mide 10 obradas 210 estadales de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1254 rs. y en renta en 66 que dan un capital bajo la forma referida de 1485 rs., tipo de la subasta.

8.ª suerte.—Una tierra al pago de dicho Mancuerbo, linda á oriente camino, mediodía tierras de Silverio Arranz y Andrés Lopez, y norte de propios, tiene de cabida 9 obradas 314 estadales de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1470 rs. y en renta en 77, por los que se ha capitalizado de la manera referida en 1732,50, tipo de la subasta.

9.ª suerte.—Una tierra al camino del pino, linda á oriente camino, mediodía tierra de propios, poniente la arroyada de Nuño Gomez y Norte de Catalina Gomez, mide 7 obradas 177 estadales de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 112 rs. y en renta en 54 rs. por los que se ha capitalizado segun va dicho en 1215 rs. tipo de la subasta.

10. suerte.—Dos tierras al camino del pino y al picon de entre caminos, tienen de cabida 12 obradas 332 estadales de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1339 rs. y en renta en 73 que dan un capital bajo la base referida de 1642 rs. 50 cénts. tipo de la subasta.

11 suerte.—Una tierra al pago del camino del pino, que linda á oriente con tierras del Marqués de Santa Cruz y otros, poniente camino, y norte tierra de D. Sotero Velazquez, su cabida 36 obradas 142 estadales de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 3636 rs. y en renta en 191, por los que se ha capitalizado en la forma expresada en 4297 rs. 50 cénts. tipo de la subasta.

12 suerte.—Dos tierras al pago denominado la Vega y camino de Minguela viejo, sendero de la Revilleja de por medio, tiene de cabida 16 obradas 221 estadales de tercera calidad, ha sido tasada en venta en 1461 reales y en renta en 81 rs. que dan un capital de la manera referida de 1822 reales 50 cénts. tipo de la subasta.

13 suerte.—Siete tierras que hacen 2 obradas 35 estadales de segunda calidad, y 11 obradas 220 estadales de tercera, á los sitios de Pesquera, Cañada de la Reina, arroyo del caz blanco y otros, ha sido tasada en venta en 3439 rs. y en renta en 181 rs. por

los que ha sido capitalizada de la manera expresada en 4072 rs. 50 céntimos, cantidad tipo de la subasta.

14 suerte.—Dos tierras que miden 2 obradas de segunda calidad, y 16 obradas 361 estadales de tercera, á los sitios donde dicen Peralejos y los Blancares, ha sido tasada en venta, 1880 rs. y en renta en 101 rs. por los que ha sido capitalizada en los términos referidos en 2272 rs. 50 cénts. tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará esté en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Denda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 13 de Febrero de 1859.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.